

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Junio de 1862. — El Duque de Bailén. — Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Palacio 27 de Junio de 1862. — El Duque de Bailén. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Creando una Junta consultiva en la Dirección general del Registro de la Propiedad.

Queriendo que en la redacción de reglamentos y ordenanzas para el mejor cumplimiento de la ley del Notariado se aproveche el consejo de personas de ciencia y experiencia en la profesión notarial.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea en la Dirección general del Registro de la Propiedad una Junta consultiva para todos los asuntos de reglamentación del Notariado.

2.º Esta Junta se compondrá del Director general, como Presidente; del Subdirector, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de uno de los Jueces de primera instancia de esta corte, y de tres Notarios ó antiguos Escribanos numerarios con residencia en la misma.

3.º La Junta consultiva se reunirá en la Dirección general del Registro de la Propiedad para emitir dictámen y auxiliar los trabajos reglamentarios cada vez que sea convocada por el Director general.

4.º El cargo de individuo de la Junta consultiva es honorífico y gratuito.

5.º Uno de los Notarios que pertenez-

can á dicha Junta desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1862. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. — SECCION 4.ª — NOTARIADO.

Nombrando á los individuos que han de componer la Junta para la reglamentación del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar individuos de la Junta consultiva para la reglamentación del Notariado á D. Teodoro Moreno, Catedrático que ha sido de estudios notariales y actual Magistrado de la Audiencia de esta corte; á D. Gregorio Rozalem, Decano de los Jueces de primera instancia de esta capital; á D. Juan Miguel Martinez, que lo es del Colegio de Notarios; al Doctor D. Mariano Garcia Sancha, Abogado y Escribano de los de número, y á D. José Gonzalo de las Casas, Notario del mismo Colegio, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1862. — Fernandez Negrete. — Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta del 28 de Junio.)

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS.

Con esta fecha dirijo á los Regentes

de las Audiencias territoriales del reino la Real orden circular siguiente:

«Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 28 de Mayo último, sobre reforma del Notariado, es preciso que se obtengan con la posible exactitud los datos indispensables para la designación de Notarias en cada uno de los distritos judiciales, previo el dictámen de esa Sala de Gobierno, el del Gobernador de la provincia y respectiva Diputación provincial.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que V. S., oyendo á las referidas Autoridades remita con la posible urgencia á este Ministerio informe acerca de las Notarias que debe haber en la capital de cada partido, de las que han de existir dentro de su demarcación, pero con residencia fuera de dicha capital, y expresando por fin el nombre del pueblo donde en este caso haya de residir el Notario; teniendo V. S. entendido que con esta misma fecha se encarga de Real orden á los Gobernadores de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, que de acuerdo con las Diputaciones provinciales, contribuyan con su notorio celo al cumplimiento de esta disposición, indispensable para el de los artículos de la ley citada.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación provincial, esperando S. M. del celo que V. S. tiene acreditado en el servicio público, que cuayuará eficazmente, así como las corporaciones é individuos subordinados á su Autoridad, al mejor y más pronto cumplimiento de lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1862 — Fernandez Negrete. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular.

Disponiendo que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio.

El art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de Notariado; el art. 7.º dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio, y el art. 8.º establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria. Y aunque del texto expresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actuales depositarios de la fé pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer si fueren de los antiguos Notarios de Reinos sin asignacion fija, todavia pudieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su título, lo cual introduciria confusion y desorden, y seria contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no pueden propender á la ampliacion de atribuciones indebidas.

Por ello, pues, la Reina (Q. D. G.) deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa sala de Gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcacion que tengan consignadas en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Decidendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Toledo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de su capital con motivo de la demanda interpuesta por D. Cándido Garcia Corral contra la Junta provincial de Beneficencia, de las cuales resulta:

Que habiéndose sustanciado causa criminal contra D. Cándido Garcia Corral por atribuirle varios abusos en el cargo de Administrador de los fondos de la Beneficencia provincial de Toledo, en 4

que se mostró parte la Junta, fué aquel absuelto libremente por sentencia ejecutoria, con seserva del derecho que le correspondiese para que lo ejercitase contra quien creyera procedente en reclamacion de los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado con motivo de la formacion y prosecucion de la referida causa.

Que Corral, haciendo uso de la indicada reserva, en 1.º de Octubre de 1861 propuso demanda ante el Juzgado de primera instancia contra determinados individuos de los que componian la Junta provincial de Beneficencia de Toledo en la época en que fué acusado, pidiendo que estos le abonasen la cantidad de 148 000 rs que fijaba como bastante á obtener la indemnizacion que pretendia.

Que el Juez, teniendo presente que la Junta de Beneficencia se habia mostrado parte en la causa, y conceptuando por este motivo que contra ella debia dirigirse la reclamacion, en auto de 3 de Diciembre declaró defectuosa la demanda por el modo con que habia sido propuesta, reservando su derecho al demandante para que lo ejercitase en forma, si lo viese conveniente.

Que comentada esta sentencia por Corral, presentó nueva demanda contra la citada Junta, y habiéndose dado conocimiento de ello al Gobernador de la provincia por su carácter de Presidente de aquella corporacion, despues de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su dictamen, requirió al Juzgado de inhibicion.

Que sustanciado este expediente por todos sus trámites, tanto el Gobernador, como el Juez, han insistido en estimarse competentes, lo cual funda el Gobernador en que se trata de reclamar un crédito contra la Beneficencia, y que para esto no puede establecerse procedimiento judicial sin que antes se haya acudido á la Administracion, á fin de que determine lo que sea oportuno, segun lo que sobre la materia dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1847; y el Juez alega por su parte:

1.º Que siendo la reclamacion de Corral una consecuencia inmediata de la causa de que procede, debe corresponder al mismo Tribunal que entendió en ella. 2.º En que no se trata de créditos declarados y determinados contra la Beneficencia, sino de apreciar la responsabilidad, y en su caso la cuantía de los daños y perjuicios que se reclaman de la Junta.

Y 3.º Que siendo la demanda, origen de esta competencia, el ejercicio de su derecho consignado en un fallo judicial, cae dentro de la tercera de las excepciones de que habla el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Vista la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Toledo, y confirmada por la Audiencia del territorio, en la causa que se siguió contra D. Cándido Garcia Corral.

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, determinando las reglas que han de observarse para hacer efectivos los créditos contra las Ayuntamientos

Visto el Real decreto de 20 de Se-

tiembre de 1851, previniendo que no se admitan demandas judiciales contra la Hacienda sin que se certifique haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Vista la Real orden de igual dia y mes de año de 1852, dictando varias disposiciones para llevar efecto el citado decreto de 1851.

Vista la Real orden de 26 de Julio de 1860, encargando el cumplimiento del art. 10 de la ley de Contabilidad de 26 de Febrero de 1850, que prohibe al aduision de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la via gubernativa.

Considerando que la sentencia que Corral invoca como punto de partida de sus pretension, nada se dice de que la Junta provincial de Beneficencia de Toledo esté obligada y haya de indemnizar á Corral de los daños y perjuicios que se le hubieren podido ocasionar por efecto del procedimiento criminal á que se refiere la sentencia.

Que por este motivo no puede decirse que la Junta de Beneficencia esté obligada á contestar desde luego á la demanda de Corral como medio de cumplir lo previsto en el auto judicial, y como hecho subsiguiente y legalmente unido á él.

Que tampoco se dice que á Corral se le deba la indemnizacion que pide, porque las reservas que los Tribunales hacen para que aquellos á quienes afectan puedan ejercitar por los medios legales las acciones de que se crean asistidos, no son declarativas de derechos.

Que el caso de que trata esta competencia, no pueden aplicarse en su letra las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, porque se refiere clara y expresamente para cuando resulte que las corporaciones de que habla sean deudores de algunas cantidades, lo cual no se verifica en la reclamacion de Corral.

Que por la misma razon de no estar decidido por ningun Tribunal ni Autoridad que la Junta provincial de Beneficencia de Toledo deba satisfacer en todo ó en parte la indemnizacion pretendida, no cabe ser admitida demanda contenciosa encaminada á dicho objeto, por cuanto es doctrina corriente y jurisprudencia constante sentida y observada por las corporaciones públicas, no puedan ser demandados sin que antes se hayan apurado los recursos gubernativos y demás medios de avenencia, segun lo que se dice y es aplicable por analogia en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1852. Real decreto de 20 de Setiembre de 1851 y Reales órdenes de igual dia y mes del año 1852 y de 30 de Julio de 1860;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

HACIENDA.—CIRCULAR.

NUM. 211.

Real orden autorizando á las Administraciones subalternas habilitadas á fin de dar guias de referencia para las expediciones de canela.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr: Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. la frecuencia con que de poco tiempo á esta parte se hace por el resguardo de carabineros y principalmente en la frontera de Portugal, grandes detenciones de canelas, que si bien hay motivos para sospechar de su ilegítima introduccion en el Reino, no puede sin embargo la Administracion activa sancionar el comiso de ellas, por circular amparadas de las guias correspondientes establecidas para los vendedores ambulantes, y á cuya sombra se comete indudablemente el contrabando del mencionado artículo.

Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con tal motivo, y á fin de evitar semejantes abusos, que no solo perjudican á los intereses del Erario público, sino tambien á los del comercio de buena fé, que no puede sostener la competencia con los defraudadores; S. M., de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que por la Direccion general de su cargo se expidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del Reino habilitadas para expedir guias de referencia, previniendo, que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que, siendo en ambulancia, no escedan de cuatro arrobas; advirtiendo á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos, la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposicion, en armonia con lo mandado sobre el particular en el art. 373 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y surta los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los fines que se indican.

Zamora 27 de Junio de 1862.

Félix María Travado.

SECCION DE HACIENDA.

NUM. 212.

Dictando disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 12 de Setiembre último sobre uso del papel sellado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido la Real orden siguiente:

«Escribo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida a este Ministerio por el digno cargo de V. E. con fecha 28 de Febrero próximo pasado, con motivo de las dudas que se han ofrecido a varios Gobernadores de provincia en el cumplimiento del Real decreto de 12 de Setiembre último sobre uso del papel sellado. En su vista, y de las disposiciones del referido Real decreto que guardan analogia con los extremos consultados; S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido resolver:

Primero. Que las cuentas de administracion y recaudacion de fondos provinciales y los libros de administracion y contabilidad de los mismos deben extenderse en papel del sello noveno por analogia a lo que dispone el párrafo 7.º del art. 44 de dicho decreto para las de fondos municipales.

Segundo. Que las cuentas de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública deben extenderse en el mismo papel del sello noveno.

Tercero. Que las cuentas y libros de administracion y recaudacion de los Establecimientos de Beneficencia deberán extenderse en papel del sello de pobres, en armonia con lo prevenido en el art. 46. párrafo 1.º

Y cuarto. Que los libros de administracion y contabilidad de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública lleven la primera y última hoja en papel del sello noveno.

Y la traslado a V. E. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y que disponga su cumplimiento así en lo relativo a la Administracion provincial, como a la de Instruccion pública y Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862. —El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo —Sr. Gobernador de la provincia de...»

Felix Maria Travado.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 213.

Se encarga la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Villalobar, y la captura de los delincuentes.

En la noche del 19 al 20 del actual, según parte dirigido a este Gobierno por

el de la provincia de Leon, han sido robadas de la Iglesia de Villalobar las alhajas que se reseñan a continuacion.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias para la busca de dichas alhajas, deteniéndolas con las personas en cuyo poder se hallaren, y remitiéndolas a mi disposicion a los fines oportunos.

Zamora 28 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Alhajas robadas.

Una corona de la Virgen, de plata, y peso de seis onzas.

Un copon de peso ocho onzas, tambien de plata, con su cruz, y sobredorada la copa.

Una caja para administrar el viático, de plata sobredorada y peso de seis onzas.

Dos crismeras de plata y peso de cuatro onzas.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 214.

Disponiendo la busca y captura de Narciso Vicente.

En el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, se sigue causa criminal contra Narciso Vicente, vecino de San Roman de la Hornija, en la provincia de Valladolid, como autor del robo frustrado de maderas del monte de Cubillos, en la cual se ha decretado la prision de dicho sujeto cuyo paradero se ignora.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la detencion y captura del referido Narciso Vicente, cuyas señas se insertan a continuacion, y habido que sea le pondrán a mi disposicion con la seguridad conveniente, según dicho Juzgado desea.

Zamora 28 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Señas de Narciso Vicente.

Edad de 35 a 36 años.

Estatura corta.

Pelo y cejas negros.

Cara un poco larga.

Nariz regular.

Color moreno.

Viste pantalon de tela, chaqueta de idem, sombrero negro y vasto, zapato gordo y gasta alpargatas. Lleva la cédula de vecindad con el nombre supuesto. Está expedida a favor de su hermano Serafin Vicente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Exceptuando del pago de la contribucion industrial, a los Arquitectos provinciales y de distrito.

El Sr. Gobernador de esta provincia, en decreto fecha 23 del corriente, pasa a esta Administracion de mi cargo la Real orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 2 del presente mes, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Toledo y Lugo, sobre si deberán ser comprendidos en matricula para el pago del subsidio industrial los Arquitectos provinciales y de distrito, mediante la declaracion hecha por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 1.º de Febrero último, que les ha sido comunicada por los respectivos Gobernadores, S. M., de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general y confirmando la expresada declaracion de funcionarios públicos a los individuos que desempeñan dichos cargos, se ha dignado declarar, que no obstante hallarse comprendidos para el pago del impuesto en la clase 5.ª de la tarifa número 1.º, uaida al Real decreto de 20 de Octubre de 1832, queden exceptuados del pago de la contribucion industrial siempre que se ocupen exclusivamente en asuntos de su oficio, y fuera de la exencion si lo verificasen en obras particulares.—De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada a V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Hacienda y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1862.—Luis Estrada.— Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda. Zamora 27 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

Que los individuos que se citan, ó sus herederos, se presenten a esta dependencia a satisfacer las cantidades que respectivamente acaudan a la Hacienda.

Los Señores D. Isidro de Morata, Comisionado principal que fué de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en 1836; los herederos del Intendente y Contador de la misma D. Antonio Villaralbo y Frias, y D. Alejandro Revenga, se servirán presentar en esta Administracion principal con objeto de hacer efectivo el ingreso en Tesoreria: el primero de la suma de 4.523 reales 62 céntimos; el segundo de la de 1.153 con 08, y el último de 1.139 07 en que respectivamente han resultado alcanzados, según expediente de reintegro que se halla instruyendo esta oficina; en la inteligencia, que si no lo verifican en el preciso término de treinta dias, que empezarán a contarse desde el en que tenga efecto la

insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se procederá a lo demás que haya lugar hasta hacer efectivo dicho débito.

Zamora 18 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

Certificando hallarse en descubierto con la Hacienda pública, y por las cantidades que se les señalan, los individuos que se citan.

D. Juan Bautista Matamoros, Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe el Sr. D. Alejandro B. Estrada.

Certifico: Que en esta Administracion principal se sigue expediente de reintegro contra los Señores D. Isidro Morata, herederos de D. Antonio Villaralbo y Frias y los de D. Alejandro Revenga, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Intendente y Contador de esta provincia en 1836, por las sumas de cuatro mil cuatrocientos ventitres reales sesenta y dos céntimos, mil ciento cincuenta y nueve con siete en que respectivamente han resultado alcanzados, según consta por los antecedentes que obran en el expediente de su razon.

Y para que surta los efectos oportunos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, en su artículo 124, expido la presente, visada por el Señor Administrador, en Zamora a 18 de Junio de 1862.—Juan Bautista Matamoros.— V.º B.º—Estrada.

Citando al arrendatario del portazgo de Villafranca del Bierzo en 1843, Don Antonio Maria Valdés.

D. Antonio Maria Valdés, ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administracion principal, a fin de hacer efectivo el ingreso en Tesoreria de la cantidad de 1.946 reales en que resultó alcanzado siendo arrendatario del portazgo de Villafranca del Bierzo en 1843; en la inteligencia, que si en el término de treinta dias, que empezarán a contarse desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, no lo realizan, se procederá a la declaracion de contumacia y rebeldia, sustanciándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito.

Zamora 11 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

Declarando hallarse en descubierto con la Hacienda pública, por la cantidad de 1.946 reales, el individuo que se cita.

D. Juan Bautista Matamoros, Oficial pri-

mero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe el Sr. D. Alejandro B. Estrada.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Antonio María Valdés, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Villafraanca del Bierzo, se halla en descubierto con la Hacienda por la cantidad de mil novecientos cuarenta y seis reales en que resultó alcanzado, y por cuya suma se sigue expediente de reintegro contra él ó sus herederos.

Y para que surta los efectos oportunos de conformidad con lo determinado en el artículo 424 del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Señor Administrador, en Zamora á 11 de Junio de 1862.—Juan Bautista Matamoros.—V. B.—Estrada.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Que cesa en sus funciones el Juzgado de Guerra de Tetuan, y se dispone el destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en el mismo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 29 de Mayo último la Real orden que sigue:

En 12 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de la Guerra la Real orden siguiente, dirigida con igual fecha al General Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan:—Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 13 del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones aquel Juzgado de guerra, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban extinguiendo, en cuyas causas hay reos prófugos y presos, otros que han sido trasladados á las cárceles de la referida plaza, se remitirán al Juzgado de guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes, debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad, por medio de inventario doble, de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta, dar en cada causa parte al mismo de su recibio y estado de las actuaciones, supendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

Segunda. Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero, serán remitidas con los reos, según la situación jurídica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares, también por

delitos comunes, á los de las Capitanías generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan comunicacion de su recibio, debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que conste donde cesa la responsabilidad de un Juzgado y comienza la del competente para su prosecucion.

Tercera. Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean á dicha plaza y Juzgado de Ceuta, para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.

Cuarta. Los expedientes de testamentarias y abintestatos, por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan, se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentran depositados; lo que se verificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de depósito á la plaza de Ceuta, y disposicion de su Juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en esta justicia, el Juzgado que haya que entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestatos.

Quinta. Los pleitos de mayor y menor cuantía, entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de guerra de Tetuan por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

Sesta y última. En cuanto al Archivo del Juzgado con todos los pleitos y causas fenecidas y demás papeles que en él se custodien, y los protocolos de la Escribanía de guerra una vez organizados y enlegajados, con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, V. B. del Auditor, bajo su responsabilidad y aprobacion de V. E. como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes, para su archivo en el central de todos los Juzgados de guerra, marina y extranjería, que lo es del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Jueces ó Tribunales á quienes hayan de ser dirigidas para su continuacion las causas y pleitos pendientes en su origen del Juzgado de guerra de Tetuan.

Y para el caso de que tuviese que conocer alguno de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia de las causas ó pleitos á que se refiere la Real orden preinserta en sus disposiciones segunda y quinta de la de S. M. la Reina (Q. D. G.), comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo transcribo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos correspondientes.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Juzgados de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las provincias, como lo ejecuto, para los efectos oportunos.

Valladolid 27 de Junio de 1862.—Vicente Lusarreta.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Sobre enajenacion de maderas y otros materiales, tasados en 924 reales.

El domingo 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta en este establecimiento la venta de varias maderas y otros materiales, tasados en la cantidad de 924 rs. y 60 cént.

No se admitirá postura alguna que baje de dicha cantidad, y el rematante entregará de presente el importe del remate, ó bien garantizará su pago para dentro de ocho días.

Los expresados materiales se hallan de manifiesto en este establecimiento para los que deseen reconocerlos.

Zamora 27 de Junio de 1862.—El Director, Manuel Dominguez.—El Secretario, Roque Menéndez Arango.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Galende.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galende, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio, en que se proveerá.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tapiotes.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tapiotes, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zamora 26 de Junio de 1862.

Felix Maria Travado.

Anunciando la venta de 54 encinas del monte de Mogatar,

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que el día 4 de Julio próximo tendrá lugar en el pueblo de Mogatar la venta en pública subasta de 54 encinas secas del monte de dicho pueblo.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 419 reales, y en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de celebrarse.

Zamora 25 de Junio de 1862.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la venta de 18 árboles del monte de Tamame.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia

Hago saber: Que el día 6 de Julio próximo tendrá lugar en el pueblo de Tamame la venta en pública subasta de cinco robles y 13 encinas, señaladas por los empleados del ramo en el monte de dicho pueblo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones con sujecion al cual ha de tener lugar el remate sirviendo al mismo de tipo la cantidad de 175 reales.

Zamora 23 de Junio de 1862.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la venta de 18 fanegas de carbon y alguna raiz de brezo en Ferreruelá.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador, tendrá lugar el día 6 de Julio próximo en el pueblo de Ferreruela la venta en pública subasta de 18 fanegas de carbon de brezo y alguna raiz de esta clase, bajo el pliego de condiciones que en dicho pueblo se halla de manifiesto.

Zamora 25 de Junio de 1862.—Luis Diaz Sala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Remate para el día 13 de Agosto á las doce de la mañana en la casa-comercio de D. José Fernández Córta, plaza Mayor número 12.

Se saca á licitacion una heredad de tierras de pasto y labor, compuesta de 1.338 fanegas y 5 celemines de cabida, sita en el pueblo y término de Tamame, partido judicial de Bermillo, y es de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso y Valdecarzana.

Se halla dividida en seis quíñones, á saber:

Quíñon número 1.º, compuesto de quince piezas de cabida de 325 fanegas de sembradura.

Quíñon número 2.º, compuesto de diez y nueve piezas, de cabida de 280 fanegas de sembradura.

Quíñon número 3.º, compuesto de catorce piezas de cabida de 301 fanegas y 6 celemines de id.

Quíñon número 4.º, compuesto de ocho piezas de cabida de 187 fanegas de sembradura.

Quíñon número 5.º, compuesto de doce piezas de cabida de 222 fanegas de sembradura.

Quíñon número 6.º, compuesto de doce cortinas muradas, de cabida de 4 fanegas y 11 celemines.

De tres prados de cabida de 39 fanegas á donde llaman El-Cejadal, Las Lagunillas y Fuente-Blanca.

El pliego de condiciones estará de manifiesto desde esta fecha en casa de dicho Señor Fernandez.

Las personas que quieran interesarse podrán hacer proposiciones por el todo de la heredad ó separadamente por cualquiera de los quíñones.

INDICE

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones, Circulares y demás documentos insertos en los Boletines Oficiales de la provincia de Zamora, correspondientes al

Mes de Junio de 1862.

Número 66.

- 18 Mayo. Ley reformando los estatutos de la Orden militar de S. Fernando. (La conclusion en el núm. 67.)
24 id. El Consejo provincial, fijando los precios á que deben abonarse los suministros.
16 id. La Junta de la Deuda, citando á varios interesados para que recojan sus créditos.
28 id. El Intendente militar, subasta de 12.000 tablas para el servicio de intensilios.
23 id. La Junta de Liquidacion de Guerra de Valencia, sobre presentacion de ajustes provisionales.
23 id. El Gobierno de provincia, anuncia hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valcabado.
31 id. El mismo, anunciando la caducidad de dos minas.
28 id. La Seccion de Fomento, id. la venta de maderas en Brime y Sog y Fonfria.
23 Abril. El Juzgado de Zamora, publicando la sentencia recaida en una demanda de terceria seguida á instancia de D. José Luis.

Número 67.

- 30 de Mayo. Real orden dictando disposiciones para la publicacion de las ordenanzas y reglamentos de la institucion notarial de España.
20 id. Fijando plazo para la presentacion de instancias pidiendo pensiones á facultativos inutilizados, sus viudas y huérfanos.
19 id. El Supremo Tribunal de Justicia, resolviendo en unos autos de competencia promovidos por el Juzgado de la Audiencia de (Madrid) y el de Monóvar, sobre conocimiento de una demanda.
27 id. El Gobierno de provincia, publicando la circular de la Direccion general de Propiedades relativa á que no se ofrezcan á la venta las fincas cuya escepcion hubieren pretendido los pueblos.
28 id. La Seccion de Fomento, publicando la Real orden que declara exentos de retribucion por licencia de uso de armas á los guardas particulares del campo.
3 de Junio. La Administracion de Hacienda sobre renovacion del papel sellado de 60 reales.
2 de Junio. Id. reconocimiento á favor del Duque de Osuna una renta por indemnizacion de diezmos.
31 Mayo. Id. venta de géneros procedentes de comiso.
23 id. El Gobierno de provincia anunciando hallarse vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Valcabado.
21 id. El Juzgado de Fuentesauco, sentencia en los autos promovidos sobre reivindicacion de fincas por Dionisio Sanchez.

Número 68.

- 28 Mayo. Ley notarial de España.
27 Febrero. Id. aprobando el presupuesto general del Estado. (véanse los Boletines siguientes.)
30 de Mayo. La compañía del Canal de Castilla, anunciando el corte de aguas para las obras de reparacion.
28 id. El Juez de Zamora, sobre venta de viñas en en término de Morales del Vino.
22 id. El de Fuentesauco, publicando la sentencia recaida en el incidente de pobreza promovido por Pablo Anton.
28 id. El de Hacienda de la provincia citando y emplazando á Andrés San Roman Prieto.

Número 69.

- 3 de Junio. El Gobierno de provincia, sobre la presentacion de cuentas de pósitos.
7 id. El mismo, sobre enagenacion del papel del Estado pertenecientes á los pósitos.
21 de Mayo. El mismo, recomendando la adquisicion de modelos para las cuentas de pósitos y municipales.
23 id. El mismo, publicando la instruccion para la recepcion, curso y entrega de certificados de corcos.
28 id. La Administracion de Hacienda declarando insolventes en el pago de sus cuotas á los individuos que se citan.
21 id. La Audiencia de Valladolid, sobre la conducta que deben seguir los juzgados cuando se abstengan de oficio de intervenir en negocios civiles por impedimento legal.
6 Junio. El Gobierno de provincia, anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de hornillos de Fermoselle. (véase el número 70)
3 id. La Seccion de Fomento, anunciando la venta de diez encinas en Badilla.
3 id. La misma, id. los dias en que há de tener lugar la feria en Toro.
3 y 5 id. El Juez de Hacienda, citando y emplazando á José Gallego Romero, Manuel Cervino Garrido y José Manuel Nanjon.
5 id. El de Fuentesauco, id. á los que tengan terreno en la dehesa de Cuadraval, y á los que los tengan colindantes con el monte titulado Monrruelo.
5 Mayo. El de Villalpando, anunciando la subasta para la construccion de una barca.

Número 70.

- 6 de Junio. Real decreto autorizando la Sociedad anónima titulada Compañia del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.
10 id. La Seccion de Fomento, informacion sobre el estado de la ensenanza agricola.
11 id. El Gobierno de provincia sobre remision de noticias referentes á la Pelagra Acrodinia y Ergotina.
6 Junio. El mismo participando el nombramiento Subdelegado de medicina y cirujia del partido de Benavente.
9 Junio. La Administracion de propiedades del Estado, anunciando la venta de granos.

Número 71.

- 12 id. El Gobierno de provincia sobre formacion de presupuestos para 1863.
6 id. El mismo, haciendo prevenciones para evitar las consecuencias de las mordeduras de animales rabiosos.
12 id. El mismo encargando el ingreso de fondos por documentos de vigilancia.

Número 72.

- 14 Junio. El Gobierno de provincia, publicando un extracto del reglamento é instruccion de la caja de Depósitos.
10 Junio. El mismo, anunciando haber aparecido extraviadas en Santovenia y Barcial dos reses y una caballeria menor.
11 Junio. La Administracion de Hacienda citando á D. Antonio María Valdés y declarando hallarse en des-

- cubierto con la Hacienda por cierta cantidad.
13 id. La Contaduria de Hacienda, sobre revista de clases pasivas.
10 id. La Audiencia de Valladolid, sobre embalsamamientos.
10 id. El Rector de la Universidad de Salamanca, anunciando hallarse vacantes varias escuelas.
12 id. El Juzgado de Zamora, emplazando á las que se crean con derecho á los bienes de Félix Giraldo Estéban.
12 id. El de Alcañices, publicando la sentencia recaida en el incidente de pobreza seguido á instancia de Rosa Crespo.

Número 73.

- 17 Junio. Circular del Gobierno de provincia, encargando la adopcion de varias disposiciones para precaver el desarrollo de la viruela.
31 Mayo. Real orden espedita por el Ministerio de Fomento disponiendo no se sugeten á nuevo examen á los Directores de Caminos vecinales.
10 Junio. Id. espedita por el de Gracia y Justicia sobre la manera con que los Notarios y Escribanos deben remitir los índices de instrumentos públicos.
26 Mayo. Condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata por tres años el servicio de conducciones de efectos estancados (sigue en los números 74 y 75.)
12 Junio. La Intendencia militar de Castilla la Vieja anunciando la subasta para la adquisicion de 12 000 tablas.

Número 74.

- 18 id. Circular anunciando la subasta para la conduccion del correo diario desde Zamora á Tordesillas. Siguen las condiciones.
18 id. Idem publicando instruirse expediente para la concesion de la cruz de Beneficencia á D. Baltasar Tomé y Huerta.
18 id. Idem encargando á los pueblos que se espresan satisfagan en la Administracion económica de Astorga lo que adeudan por rendimiento de cruzada.
16 id. La Junta provincial de instruccion pública, sobre exámenes para maestros.
17 Junio. La Administracion de Hacienda anunciando la venta de géneros procedentes de comisos.
14 id. El Gobernador de Soria, id. la creacion de una plaza de Arquitecto de distrito.
18 id. Circular anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Faramontanos de Távara. (véanse los números 73 y 75.)
12 id. El provisor del Obispado de Zamora, anunciando estarse instruyendo un expediente á peticion de María Vacas, para que se la declare viuda.
16 Junio. El Juzgado de Alcañices, citando y emplazando á Marcelo de Soria y Averastegui.

Número 75.

- 20 id. Circular recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la carta de correos y postal de España.
21 id. Idem anunciando hallarse depositado un caballo de procedencia desconocida en Belver.
20 id. Idem publicando las señas de una mula que desapareció en Villalpando.
13 id. Real orden, disponiendo que el precio de la

redenciones de los mozos residentes en ultramar, cuando los suplentes han sido licenciados, se conceda á estos con el carácter de sustitucion.

12 Junio. Idem disponiendo se exijan las mismas formalidades para el alzamiento de depósitos y concelacion de fianzas, cuando cumplan los sustitutos el tiempo de su empeño.

2 id. Idem declarando de abono á los Ayuntamientos en sus cuentas el importe de la Guía fabril é industrial de España y en el Novísimo diccionario para el uso del papel sellado.

18 id. La Administracion de Hacienda citando á los individuos que espresa y se hallan en descubierto con la Hacienda.

17 id. La Audiencia de Valladolid, publicando la Real orden del 10 relativa á la remision de índices de instrumentos públicos.

20 id. Circular anunciando el registro de una mina de cobre en término de Villadepera.

20 id. Idem id. id. el establecimiento de una barca sobre el rio Duero, en término de Fonfria.

Número 76.

23 Junio. Circular anunciando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

11 id. Real orden revocando un fallo del Consejo provincial de Santander que desestimó una reclamacion sobre reconocimiento de nn mozo.

Por el Ministerio de la Guerra, se participa haberse suspendido por unos dias la demarcacion del límite de la plaza de Melilla.

20 de Junio. Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda 50.000 quintales de tabaco

14 id. El Juez de primera instancia de Rioseco, encargando la busca y captura de dos confinados fugados.

Número 77.

2 id. Ley ampliando el presupuesto del Estado para 1862 hasta 30 de Junio de 1863.

21 Junio. Idem sobre autorizacion á menores para contraer matrimonio.

24 id. Circular, insertando la Real orden de 4 del actual sobre aprovechamientos forestales.

20 id. Idem anunciando la subasta para la construccion de un cementerio en Madridanos.

23 id. El Consejo provincial fijando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos.

23 id. La Administracion de Hacienda fijando los derechos de superficie que deben satisfacer los metales procedentes de minas.

11 id. La misma, id. á D. Isidro Morata ó sus herederos.

13 id. La Junta de Liquidacion de guerra de Valencia, para que los empleados que se citan presenten sus ajistes.

26 id. Circular anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Galende y Tapioles. (véase los dos números siguientes.)

13 id. Idem id. la plaza de Cirujano titular de Algodre.

23 y 23 de Junio. La Seccion de Fomento, anunciando la venta de maderas en San Pedro de Ceque y Vegalarabe.

21 id. El Juzgado de Hacienda cita y emplaza á Antonio Garcia Garcia.

17 Mayo. El de primera instancia de La Puebla, idem idem á Francisco de la Fuente.

10 de Junio. El de Fuentesauco, publicando la sentencia recaida en un incidente de pobreza promovido por Telmo Rodriguez.

Número 78.

20 Junio. Real decreto, creando una Junta consultiva en la Direccion general del registro de la Propiedad.

20 id. Real orden nombrando á los individuos que han de componer la Junta para la reglamentacion del Notariado.

17 Junio. Idem idem circular sobre remision de datos para la designacion de Notarías en cada uno de los distritos judiciales.

27 id. Idem, id. id. disponiendo que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio.

11 id. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Toledo.

27 id. Gobierno de provincia publicando la Real orden sobre guias de referencia para las expediciones de canola.

13 id. Idem id. id. dictando disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 12 de Setiembre último sobre uso del papel sellado.

28 id. Orden público, procurando la captura de los ladrones que robaron la iglesia de Villalobar.

28 id. El mismo id., la de Narciso Vicente.

27 id. Administracion de Hacienda esceptuando del pago de la contribucion industrial á los Arquitectos.

18 Junio. La misma, citando á D. Isidro Morata y otros por alcances á favor de la misma y certificacion de las cantidades que adeudan.

11 id. Idem id. á D. Antonio Maria Valdés ó sus herederos.

27 id. Audiencia de Valladolid, traslado de la Real orden disponiendo el destino que deba darse á los asuntos pendientes y fenecidos en el Juzgado de Guerra de Tetuan, disuelto por Real orden de 3 del corriente.

27 id. Instituto provincial de esta Capital anunciando venta.

Imprenta del Boletin oficial.